



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2018-00034

Tunja, 03 SEP 2019

**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS  
**DEMANDANTE:** SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA  
**DEMANDADOS:** E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA  
DE LEYVA y Otros.  
**RADICACIÓN:** 150013333008201800034 00

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a requerir las pruebas que aún no han sido recaudadas, en consecuencia se

**DISPONE**

**Primero.-** Por Secretaría REQUIERASE al MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA a fin que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, el funcionario competente allegue con destino este proceso la información que le fue solicitada con ocasión del decreto de pruebas efectuado dentro del proceso de la referencia, mediante auto del 18 de julio de 2019 (fls. 377 a 379, numeral 3.4), esto es: *"copia autentica, integra y legible de los siguientes documentos:*

- *Certifique si el municipio es propietario de la construcción donde funciona el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Leyva. Anéxense los soportes respectivos.*
- *Contrato de comodato o documento pertinente por medio del cual el municipio le entregó al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa de Leyva la construcción donde actualmente funciona tal entidad privada sin ánimo de lucro."*

Recuérdesele que a lo anterior, ya le había sido solicitado mediante oficio No. J9A-S01065 del 25 de julio de 2019 (fl. 384), sin obtener respuesta alguna a la fecha.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría, envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE0000 TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>49</u> de hoy	
<u>04 SEP 2019</u> siendo las 8:00 AM.	
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBÁLLO OLMOS	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-00041

Tunja, 03 SEP 2019

**REF:** ACCION DE TUTELA  
**ACTOR:** EDGAR MAURICIO GUTIERREZ ROZO  
**DEMANDADOS:** ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE CÓMBITA- OFICINA TRÁMITES 72 HORAS  
**RADICACION:** 150013333009201900041 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de catorce 1(4) de junio de 2019, EXCLUYÓ de su revisión la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Clara Piedad Rodríguez Castillo*  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>49</u> , de hoy	
<u>04 SEP 2019</u> A.M.	siendo las 8:00
El Secretario,	<i>[Firma]</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-0103

Tunja, 03 SEP 2019

**REF:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACTOR:** ALCIDES CHAMARRAVI  
**DEMANDADOS:** ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE COMBITA – EPAMSCASCO, DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EPAMSCASCO Y PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 (CONFORMADO POR LA FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.)  
**RADICACIÓN:** 15001333300920190010300

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

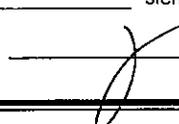
1.- Conforme los documentos vistos a folios 35 a 41 de las diligencias, y al evidenciarse el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 26 de junio de 2019 (fls. 1 a 5) proferido por este despacho dentro del trámite de la referencia, se ordena por secretaría el archivo definitivo del expediente.

La orden anterior deberá cumplirse una vez se allegue por parte de la Corte Constitucional el cuaderno principal, el cual se encuentra en revisión ante esa Corporación.

2.- Notifíquese personalmente el contenido esta providencia a la parte demandante y a la entidad accionada, conforme lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIÉDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>49</u> , de hoy	
<u>04</u> SEP 2019	siendo las 8:00 A.M.
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-0121

Tunja, 03 SEP 2019

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** LUCÍA STELLA RINCÓN DE BARRERA

**DEMANDADOS:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR Y NOHEMY MÉNDEZ DE RAMÍREZ

**RADICACIÓN:** 15001333300920190012100

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a remitir por competencia la demanda de la referencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Santa Marta - Magdalena (Reparto), previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que la demanda va dirigida en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, en la cual se solicita declarar la nulidad de las Resoluciones 444 del 15 de febrero de 2018 y 3034 del 22 de mayo de 2018, proferidas por CASUR, y como consecuencia declarar que la demandante es la beneficiaria de la sustitución de la asignación de retiro en calidad de cónyuge por el fallecimiento del señor JAIME BARRERA MARTÍNEZ (q.e.p.d.), y declarar que la demandante tiene derecho al recocimiento y pago de la sustitución de la asignación de retiro.

Ahora bien, con auto de fecha 1º de agosto de 2019 se ofició al DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE BOYACÁ - DEBOY, a efectos de que remitiera con destino a este proceso certificación en la que se indicara el último lugar (indicando el municipio) donde prestó sus servicios el señor JAIME BARRERA MARTÍNEZ, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 5.814.896 de Ibagué. (fl. 67).

A través de oficio No. S-2019-123481/SUBCO-GUTAH-1.10 del 2 de septiembre de 2019 (fl. 72), el Jefe Grupo Talento Humano DEBOY (E), da respuesta al anterior requerimiento, en el que se indica que el señor AG(R) JAIME BARRERA MARTÍNEZ C.C. No. 5.814.896, registra como última unidad Policial laborada el Municipio de Santa Marta – Magdalena (fl. 72).

Así las cosas, el numeral 3º del art. 156 del C.P.A.C.A., dispone lo siguiente:

**“Artículo 156.- Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinara por el último donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

(...)”

Así las cosas, como quiera que el último lugar donde prestó sus servicios el señor AG(R) JAIME BARRERA MARTÍNEZ fue en la ciudad de Santa Marta – Magdalena, de conformidad con el numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, se encuentra que este Circuito Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto en primera instancia, en tanto, la misma radica en cabeza de los Juzgados Administrativos del Circuito de Santa Marta – Magdalena.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-0121

A juicio del despacho, las razones expuestas resultan suficientes para ordenar la remisión inmediata del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Santa Marta – Magdalena, por conducto del Centro de Servicios.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** ABSTIENESE de avocar conocimiento dentro del presente asunto.

**SEGUNDO.-** DECLARARSE sin competencia por el factor territorial para conocer en primera instancia del asunto en referencia.

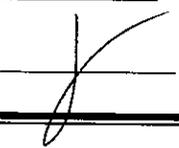
**TERCERO.-** Por secretaría remítanse en forma inmediata las presentes diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, para que el expediente sea dado de baja en el inventario de este despacho y, por su conducto, se remita a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Santa Marta – Magdalena.

**CUARTO.-** Déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. -	
49	de
04	07 2019
hoy	siendo las 8:00
A.M.	
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2019-0166

Tunja, 03 SEP 2019

**REFERENCIA:** ACCIÓN POPULAR  
**DEMANDANTE:** PROCURADORA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL DE TUNJA  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – CORPOCHIVOR  
**RADICACIÓN:** 15001333300920190016600

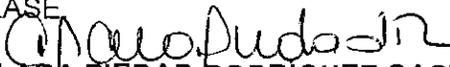
Por reunir los requisitos de forma previstos en el art. 18 de la Ley 472 de 1998, se ADMITIRÁ la demanda de acción popular instaurada por la PROCURADORA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL DE TUNJA, en procura de obtener la defensa y protección de los derechos colectivos relacionados con el goce de un ambiente sano, la existencia de un equilibrio ecológico, la seguridad y salubridad pública y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos ambientales, que están siendo presuntamente vulnerados por las entidades demandadas.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

**RESUELVE**

- 1.- ADMITESE la demanda de acción popular instaurada por la PROCURADORA 32 JUDICIAL I AGRARIA Y AMBIENTAL DE TUNJA en contra del MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR – CORPOCHIVOR.
- 2.- Tramítense por el procedimiento previsto en el Título II de la Ley 472 de 1998.
- 3.- **Notifíquese personalmente al Municipio de Ramiriquí y a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR**, a través de sus Representantes Legales, en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y del artículo 199 del C.P.A.C.A.
- 4.- Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, de conformidad con lo previsto por el art. 199 del C.P.A.C.A.
- 5.- Notifíquese sobre el inicio de esta acción popular al Defensor del Pueblo, haciéndole entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para los efectos indicados en el art. 80 de la Ley 472 de 1998.
- 6.- Publicar un aviso secretarial sobre la existencia del proceso a la comunidad en el respectivo link de la página web de la Rama Judicial, en el ícono destinado para tal fin.
- 7.- Cumplido lo anterior, dese traslado por el término de diez (10) días, durante el cual se podrá contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas. Además, infórmese que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
Jueza

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>49</u> de hoy	
<u>04 SEP 2019</u>	siendo las 8:00 A.M.
El secretario,	